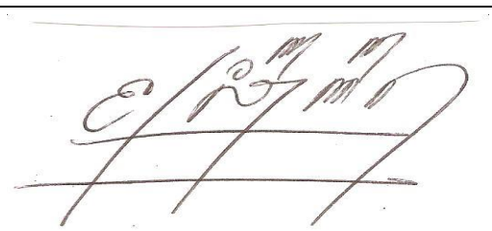
1. DATOS GENERALES.		
Plan Anual de Adquisiciones	Versión y fecha	VERSION 10 – 13/09/2023
Tipo de Presupuesto Asignado	Funcionamiento	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR, EL ARRENDAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL EDIFICIO TORRE PREMIUM UBICADO EN LA CALLE 14 NO.14-09 DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VALLEDUPAR	
Código BPIN No.	N/A	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN.		
Fecha de elaboración del estudio previo	Septiembre de 2023	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	Karen Liceth Guerra Mejía	
Unidad de Origen	Administrativa y Financiera	
Marco Lógico	N/A	
Acuerdo de aprobación plan de inversiones No y fecha	N/A	
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 De 2015).		
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar celebró contrato electrónico CO1.PCCNTR.4176510 el 1 de noviembre de 2022 con INVERSIONES GUATAPURI JW SAS, con plazo de ejecución de ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ($494.740.162). El referido contrato se pactó por pagos mensuales para la vigencia 2022 por valor de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($41.545.128), y para 2023 la suma mensual de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($43.331.569) incluidos los impuestos, tasas y contribuciones de ley. La supervisora del Contrato realiza justificación técnica donde indica que el contrato se encuentra próximo a vencer el día 15 de octubre de 2023 y a la fecha la entidad no cuenta con sede propia que permita el funcionamiento de los Juzgados en comento; además precisa que, de acuerdo a programación de la contratación para el arrendamiento de inmuebles vigencias 2023-2024, se surtirán los procesos para iniciar ejecución a partir del 1 de noviembre de la presente anualidad, haciéndose entonces necesario garantizar el acceso a la justicia entre el 15 y 31 de octubre por lo que resulta necesario modificar el contrato (adición y prorroga). La modificación que se pretende, se encamina a una adición por un valor de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($21.665.784), y una prórroga por un término de QUINCE (15) DIAS. El valor planteado no supera el 50 % del valor inicial, en concordancia con lo establecido en artículo 40, parágrafo, inciso 2º de la Ley 80 de 1993. Mediante oficio DESAJVAO23-1118 del 11 de agosto de 2023, se informó al contratista acerca de la inminente terminación contrato y se le comunicó la necesidad de adicionarlo y prorrogarlo, respondiendo este en la misma fecha, que autoriza la modificación planteada. Vale la pena destacar que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos

	estatales: *"…Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.* En lo que respecta a la prórroga, se tiene que el Consejo de Estado ha precisado en Sentencia 11001-03-28-000-2003-0041-01 (3171), lo siguiente: *"(.. .) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esa disposición (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prorroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del código civil, y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prorroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento inicialmente establecido en el contrato…".* Así las cosas, con el fin de garantizar la satisfactoria ejecución del contrato supliendo las necesidades de la entidad, la junta de contratación – comité estructurador y evaluador, considera que se hace necesario modificar el contrato, realizando la prorroga sugerida por la supervisora del mismo.
3.2. Objeto contractual	CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR, EL ARRENDAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL EDIFICIO TORRE PREMIUM UBICADO EN LA CALLE 14 NO.14-09 DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VALLEDUPAR
3.3 Plazo total de Ejecución	De acuerdo con la prórroga requerida por 15 días, Quedará de la siguiente manera: DOCE (12) MESES, es decir hasta el 31 de octubre de 2023.
3.4 Valor total del Contrato	De acuerdo a adición requerida por un valor de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($21.665.784), Quedará así: QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($516.405.946) M/CTE.
3.5. Demás estipulaciones	Las demás estipulaciones contractuales, establecidas en la carta de aceptación, estudios previos, pliego y Contrato electrónico No. CO1.PCCNTR.4176510 de 2023 que no han sido mencionados en el presente estudio previo, permanecen incólumes.

4. RESPONSABLES DEL ESTUDIO.

KAREN LICETH GUERRA MEJIA
Profesional Universitario
Área Administrativa y Financiera

Aprueba Junta de Contratación y Comité Estructurador – Evaluador, y la supervisión	**KISHAY MERELLYS TRESPALACIOS RODRIGUEZ** Coordinadora Área de Asistencia Legal	

ALCIDES ENRIQUE OROZCO GUTIERREZ Jefe de Oficina Judicial	
EDWIN FIGUEROA COLMENARES Coordinador área Administrativa y Financiera	
SILVANA DAZA DAZA Supervisora Contrato	